

encuentre en forma transitoria o realizando actividades (centros de esparcimiento, educativos, deportivos, religiosos, etc.), **en un radio no menor a 200 metros**, a partir de la notificación del presente proveído y hasta nueva orden en contrario, de conformidad con lo normado por el art. 31 del CPFT. La denunciada además, deberá abstenerse de realizar actos de turbación, perturbación o intimidación -directa o indirecta-, comprensiva de la prohibición de contacto físico, telefónico, redes sociales o a través de terceras personas, que pudieran poner en riesgo la salud física, mental y emocional de **SYNTIA DANIELA, ABREGU – DNI 28367537** - de conformidad con lo prescripto con la Ley Nacional n° 26.485, art. 26 inc.a, acápites a.1 a.2, inc b, acápite b.2 y b.3, adherida por Ley provincial N° 8.336, en concordancia con Ley N° 7.264 y 9581. Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el **Delito Penal de Desobediencia de Orden Judicial** y pasar a resolver las nuevas denuncias que hubiere, a cuyos efectos se valorarán tales incumplimientos, pudiéndose tomar medidas que resulten mas gravosas. **De igual forma, atento a las constancias de este expediente y especialmente a la medida cautelar y los dispositivos tuitivos dictados en fecha 02/11/2022, se hace conocer a la Sra. Abregú y al Sr. Rodríguez, que la presente medida es de carácter RECÍPROCO**, por lo que ambas partes deberán dar estricto cumplimiento con lo aquí ordenado y la medida dictada en fecha 02/11/2022. B).- **Líbrese Oficio al Sr. Jefe de la Comisaría de Concepción (Policía de la Provincia de Tucumán) ordenándose CONSIGNA POLICIAL hasta el día 06/11/2022 inclusive, en el domicilio de la Sra. SYNTIA DANIELA, ABREGU – DNI 28367537 - sito en calle Pueyrredón n° 294, B° Municipal de la ciudad de Concepción. debiéndose comunicar a este Juzgado el nombre del personal que se encuentre afectado a la custodia. Asimismo, el Sr. Jefe a cargo, deberá tomar conocimiento de la totalidad de las medidas dispuestas y brindar a la actora, la colaboración, auxilio y asistencia necesaria, en caso de serle requerido por ésta o por cualquier integrante de su grupo familiar, por cualquier medio de contacto o en forma presencial ante las autoridades policiales, debiendo circularizarse por intermedio del "Centro de visualización, recepción y despacho de Emergencias 911" las medidas dispuestas para su conocimiento. Oficiese con carácter de URGENTE, debiendo remitirse a este juzgado un detallado informe en el plazo perentorio e improrrogable de 48 hs, haciendo saber al personal policial que la inobservancia a lo ordenado podrá hacerlo pasible de que se arbitren las medidas informativas a sus superiores que se meriten, atento a que el caso de marras no admite dilaciones de ningún tipo por tratarse de un caso enmarcado en la protección brindada a las mujeres por la ley nacional 26.485 - Ley Provincial 8336.**Con habilitación de días y horas//. Fdo. *Dra. Tatiana Carrera Jueza P/T en lo Civil de Familia y Sucesiones Única Nominación del Centro Judicial Monteros.* APB – **NOTA ACTUARIAL:** En caso de que la localidad indicada no correspondiese a la Jurisdicción de esa UNIDAD REGIONAL, por favor sírvase remitir por sus medios, lo antes posible a la que corresponda.

AMPLIACION DE DENUNCIA

SR. FISCAL DE UNIDAD DE DECISION TEMPRANA

**CAUSA: RODRIGUEZ RAUL, PAEZ NANCY FIGUEROA S/ SU DENUNCIA
CUELLO YOLANDA DEL VALLE**

LEGAJO: Nº 005910/2022

**YOLANDA DEL VALLE CUELLO, bajo el patrocinio letrado de la DRA. CAMUS
STELLA MARYS, MP. 9338, y constituyendo domicilio digital
nº27342817527, V.S. respetuosamente digo:**

- 1- Que vengo por la presente a realizar ampliación de la denuncia que realice en fecha 03/11/2022 en la comisaria del Mollar depto. Tafi del Valle.**
- 2- Que a los hechos que relato en la denuncia antes mencionada quiero agregar más detalles de lo acontecido ese día con respecto a la señora que se hizo presente presentándose como jueza, esta señora llego a la casa donde sucedieron los hechos que denuncie con anterioridad aproximadamente a las 21:00hs en ese momento yo me encontraba dentro de la casa con mi nieto , el oficial que no recuerdo su nombre , y estaba el señor Rodríguez también, baja de un auto gritando y enojada y en tono muy agresivo entro a la casa gritando YO SOY LA JUEZA ESTOY A CARGO DE LA CAUSA, y nos corrió a todos de la casa pero antes de eso me pidió mis datos , puso una computadora sobre la mesa y comenzó a escribir , también le gritaba a una señora que traiga los papeles del auto , esta señora era la madre del señor Rodríguez, esta señora que decía ser jueza en todo momento y muy enojada decía que la hicieron venir de concepción. Me dijo dame tus datos nombre completo y domicilio que ya te va a llegar la notificación y vas a saber quién soy, yo le di mis datos porque en ese momento me encontraba muy nerviosa por todo lo que estaba pasando y no entendía nada, después que le di mis datos nos hizo salir a todos hasta a el oficial que se encontraba en ese momento cuando ya estuve afuera hizo que el señor**

Rodríguez ingrese nuevamente a la casa junto con las otras personas que se encontraban con él. Me quede parada en la vereda con mi nieto al rato salió la señora que decía ser jueza de la casa y cuando me vio me dijo en tono de burla TODAVIA SEGUIS AQUÍ , TE VOY A HACER DETENER Y SI NO TE VAS LO VOY A NOTIFICAR A TU NIETO TAMBIEN , ella se fue y yo me quede en la vereda después me dirigí a la comisaria a poner la denuncia.

3- Pido se tenga presente la ampliación de denuncia que realizo.

Yolanda Buello

14.286 683

PROVEER DE CONFORMIDAD
SERA JUSTICIA.-

Yolanda Buello

ACTA DE ENTREVISTA: En la Comisaría de El Mollar, Departamento Tafi del Valle, Provincia de Tucumán, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintidos, siendo hora cero con cincuenta minutos, funcionario de policía que suscribe el Subcomisario EDUARDO ESTEBAN TOLEDO, del Departamento General de Policía, con prestación de servicios en esta Dependencia y en la misma cumpliendo las funciones de 2° Jefe, secundado en este acto por el Oficial Principal GUSTAVO ADOLFO LESCANO, labro la presente a los fines y efectos legales de dejar debidamente documentado lo siguiente: En el día de la fecha se hace presente de manera espontánea la ciudadana SYNTIA DANIELA ABREGÚ, argentina, instruida, divorciada, obstetra y docente, de 42 años de edad, D.N.I. N° 28.367.537, fecha de nacimiento 05/10/1980, correo electrónico: syntiadanyelaabregu42@gmail.com.ar, teléfono celular N° 3865-648442, domiciliada calle Pueyrredón N° 294, B° Municipal, de la ciudad de Concepción, departamento Chicligasta, provincia de Tucumán; ahora bien; estuve en pareja con el ciudadano RODRIGUEZ SERGIO RAÚL, hasta principio de este año; aclaro esto porque el día de hoy a la siesta me llegó a mi casa una prohibición de acercamiento en contra de Sergio; a su vez me entero por parte de mi madre que el llegaba a mi casa que tengo en El Mollar, irrumpiendo de manera violenta, insultando y maltratando a mi madre y mi hijo de 17 años de edad, tanto el como su hermano DAVID RODRIGUEZ, que llegaron en el auto blanco de el. Como a las veintiuna llegó una mujer que se hizo pasar por Jueza, de manera prepotente, sacándolos de la casa a mi hijo y a mi mamá, inclusive al policía Ramón Sequeira que se encontraba de consigna, que estaba ahí sin mostrarle alguna documentación que la acredite como tal, luego de eso los hizo pasar a Sergio, a su madre, la pareja y hermano, es por ello que la quiero denunciar a esta mujer que pude averiguar su nombre: NANCY FIGUEROA PAEZ, por Usurpación de títulos y honores y abuso de autoridad debido a que no tiene orden ni facultad de sacar ni hacer entrar a nadie a la casa. Quiero hacer constar que en los Oficios, Sergio se identifica con un número de documento 27.798.352, que no es de su pertenencia, sino que a el le pertenece el N° 28.919.942. Agrego además que la denuncia que el hizo el 1 del corriente mes y año fue al revés, siendo que el que fue a violentar a la casa de mis padres, además que tengo mensajes de texto de acoso permanente hacia mi persona, mi madre e incluso a mis hijos, siendo ambos menores de edad. Me tuve que venir de Concepción hasta aquí afligida por lo que me contó mi mamá, los tuve que venir a buscar en la comisaría porque no tenían donde quedarse los dos y de paso notificarme nuevamente de la prohibición de acercamiento que tengo en contra de mi expareja. Al finalizar la misma pone a la vista la documentación original de la vivienda, acreditando la titularidad de la misma, lo que se agrega a la

CONTINUA////////

CIÓN////////

presente causa. Acusando a la ciudadana NANCY FIGUEROA PAEZ del delito cometido en contra de mi madre y mi hijo, solicitando que se adopten las medidas legales al caso." No siendo para más se da por finalizado el acto, la cual es leída en todo su contenido en voz alta y clara ante el secretario actuante, la cual labro, sello y firmo para constancia por ante mi, lo que **CERTIFICO.-**

X

28367537



TOLEDO EDUARDO ESTEBAN
Subcomisario c/398
Policía de Tucumán

Leocana Gustavo Adolfo
OFICIAL PRINCIPAL
POLICIA DE TUCUMAN



ACTA DE ENTREVISTA

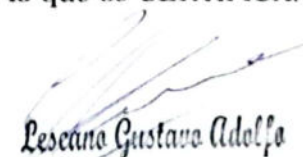
En la Comisaría El Mollar, Departamento Tafi del Valle, Provincia de Tucumán, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veintidós, siendo horas once, el que suscribe el Oficial Principal LESCANO Gustavo Adolfo, con prestación de servicio en esta comisaría y cumpliendo las funciones de Auxiliar de Turno, en este acto secundado por la Agente PTP Karen Noemí Moreno, labra la presente a los fines y efectos legales de dejar debidamente documentado lo siguiente: en cuanto a las actuaciones iniciadas en esta UOP, en base a denuncia formulada por la ciudadana YOLANDA DEL VALLE CUELLO en la que interviene Unidad Fiscal Decisión Temprana del Centro Judicial Monteros y es que en la oportunidad se procede recepcionar **ENTREVISTA** al ciudadano SEQUEIRA RAMON ALEJANDRO, argentino, instruido, casado, de 30 años, DNI N° 36.654.590, empleado público, Tel 381 5782117 (recibe llamadas por WhatsApp), con domicilio B° Porvenir de esta localidad y **DICE**: "soy empleado policial revistiendo el grado de Agente y hace dos años casi voy a cumplir dos años cumpliendo funciones en la comisaría de esta localidad, y con respecto a lo sucedido en el día de ayer, es que me encontraba junto al Agente Cruz, Braian realizando unas constatación de domicilios a pedido de los jefes de la comisaría, esa constatación la hicimos caminando, cuando regresamos a base justo llega corriendo un menor de edad, no nos dijo el nombre, estaba desesperado, asustado y llegó corriendo diciendo **HABIA UNA GENTE QUE QUERIA ENTRAR A LA CASA Y TENIAN HERRAMIENTAS PARA ROMPER LA PUERTA**, no entendíamos nada y suponiendo que se estaba llevando a cabo un robo en una vivienda salimos rápido en el móvil policial junto al menor para que nos indique la casa y ya en el móvil iba junto al chofer Agte CRUZ ANGEL. La propiedad se ubica cerca de la comisaría, por lo que llegamos rápido y efectivamente había en el sector de la vereda publica dos personas

del sexo masculino que estaban conversando y en la parte de la vivienda lo hacia un masculino y una mujer mayor de edad, nos quedamos en la vereda ya que el portón tenia candado y se observaba a una mujer mayor de edad y a un hombre en el interior de la casa. En eso el menor que fue a la comisaria me pasa el celular para hablar con otra persona quien se identificó con el apellido ABREGÚ, era una mujer quien nos explicaba que debíamos ingresar a la casa y sacar al masculino que estaba en el interior de la vivienda junto a la mujer mayor de edad, quien esa mujer seria la madre de Abregú, como no entendíamos el fondo de la problemática le explique telefónicamente a esa mujer del teléfono que no podíamos ingresar a una propiedad privada sin orden judicial y otra que no había peligro de vida para entrar a la fuerza. Cuando estábamos en la vereda se observaba que una de las ventanas de la propiedad lo hacía violentada, es decir; rota, a simple vista lo hacia una reja apoyada en el suelo y la abertura abierta. La mujer mayor de edad no salía a nuestro encuentro ni tampoco el masculino, y los dos sujetos que estaban en la vereda cuando nosotros llegamos me metieron a un auto de color blanco (marca no recuerdo) dominio no lo anoté. En eso llega el Oficial Lescano al lugar con PTP Karen Moreno ingresó el oficial a la propiedad para entablar conversación con las dos personas que estaban en el interior de la casa quedando Cruz Leonardo y yo en la calle. Cuando se retira el oficial Lescano nos da la Orden que debía disponerse una Consigna Policial en la propiedad, quedando yo cumpliendo esa función, todo esto sucedió cerca de las dieciocho con treinta minutos aproximadamente, desde mi primera intervención cuando llegó el menor a la comisaria corriendo. Me dieron permiso para quedarme adentro y yo estaba en el comedor junto a la mujer mayor de edad y el menor y el otro hombre también estaba en la casa, pero en otro sector de la vivienda ya que nunca fue hacia el comedor donde estaba yo mientras que los otros dos hombres seguian afuera de la casa en el automóvil. **Estaba todo tranquilo en el lugar donde estaba yo de consigna cuando cerca de las veinte con treinta minutos aproximadamente llega una mujer a la casa muy enojada y alterada, estaba vestida con una campera tipo**

anima prime, botas con tacos altos y un pantalón largo color negro, cabello teñido de amarillo, muy enojada a tono agresivo y muy prepotente diciendo **YO SOY LA JUEZA, ESTOY A CARGO DE LA CAUSA Y YA QUIERO QUE SALGAN TODOS DE LA CASA, LOS TENGO QUE IDENTIFICAR A TODOS AFUERA..., ME HICIERON VENIR DESDE CONCEPCION POR UN SEMEJANTE ESCANDALO, LA HORA AUE ES Y TENGO QUE VENIR DESDE CONCEPCIÓN....** Yo ante esta actitud, le pedí que se tranquilice, que yo no la conocía y que necesitaba que se identifique conmigo, pero ella me decía **NO VA HABLAR CON NADIE**, yo solamente vine a documentar, he hizo pasar a la casa a otra mujer y le decía **ANDA A BUSCAR LOS PAPELES**, la otra mujer tampoco se quiso identificar, pero era de contextura baja y gordita cabello algo castaño y era una mujer mayor de edad. Para no entrar en confrontación y evitar malos entendidos yo opté por salir de la casa ya que esa mujer quien decia que debía documentar estaba muy alterada, y daba órdenes como si fueses una persona con autoridad, que tal vez era una juez como ella decía, pero no me quiso mostrar credencial alguna, ni tampoco identificarse, esta mujer encendió una notebook y se puso a escribir; por lo que eso me hizo pensar que efectivamente una empleada judicial, la notebook la puso en la mesa del comedor junto a una carpeta de color rosa o crema. La mujer que estaba en la casa junto al menor también salió pensando que todo era legal y que efectivamente era una juez esa mujer de cabello amarillo. Cuando salimos la supuesta jueza le dijo a la señora **DEME SU NOMBRE COMPLETO Y DOMICILIO QUE YA LE VA A LLEGAR LA NOTIFICACION A SU CASA Y VA A SABER QUIEN SOY YO**, anotado en un papel los datos que la mujer le brindaba. Quiero resaltar que en esos momentos recibo una llamada de mi compañera Soledad Bellido; quien me llamó para saber si estaba todo bien en la consigna, yo no le corte la llamada deje abierta la llamada para que ella escuche todo lo que decia la jueza, por ese motivo no pude hacer un video o sacar fotos con mi celular. Quedamos todos afuera y la jueza también sale y nos saca a todos hacia la vereda, el portón estaba con candado y uno de los hombres que estaba en el auto lo abrió para que

salgamos nosotros, en eso comenzaron a bajar desde el auto herramientas (destornilladores, pinzas, amoladoras y cerraduras nuevas), cuando salimos hacia la vereda por orden de la jueza, ella misma (jueza) le decía a los hombres que cierren nuevamente el candado del portón y me metieron todos ellos hacia la propiedad y comenzaron a trabajar en las puertas, es decir, a cambiar las cerraduras en presencia de la jueza de cabello amarillo. Después de un tiempo y mientras seguíamos en la vereda junto a la mujer y el menor, se acerca la jueza a mi presencia y desde adentro del patio de la propiedad me dice: **PORQUE NO ESTABA EL MOVIL?, NECESITO QUE ME LLEVEN A LA COMISARIA PARA IMPRIMIR LO QUE HABIA DOCUMENTADO...**, yo le dije que el móvil andaba en recorridos y se metió a la casa nuevamente. Después vuelve a salir la jueza pero sube en el auto color blanco y se va junto a otro hombre, yo pensaba que se iban a la comisaria ya que la jueza se retiraba con la carpeta y la notbook, cuando se iban le preguntaban a la mujer que estaba conmigo si quería que la lleven a Concepción en todo de burla, en eso la jueza le dice también a la mujer **SEÑORA USTED SIGUE AQUÍ?, LA VOY HACER DETENER Y SI NO SE RETIRABA, AL MENOR TAMBIEN LO IBA HACER NOTIFICAR.** Yo seguí un rato más en la consigna hasta que me fueron a relevar, quedando en la casa el Sr Rodríguez, la mujer que vino con la jueza y un hombre más, pero desconozco quienes eran esas otras personas que quedaron con Rodríguez. Yo a todo esto pensé que realmente era una empleada judicial por su forma de actuar, decir las cosas y sentarse a documentar en una notbook, pero esta mañana me entero que no era ninguna empleada judicial sino una abogada de apellido **FIGUEROA**. Es todo lo que tengo para decir y lo narrado es la verdad de lo sucedido, de lo que presencié, vi y escuché. No siendo para más es que se da por finalizado el presente que se labra, sella y firma previa lectura y ratificación de su contenido lo que se CERTIFICA.-


MORENO KAREN NOEMI
AGENTE
POLICIA DE TUCUMAN


Lescano Gustavo Adolfo
OFICIAL PRINCIPAL
POLICIA DE TUCUMAN

ACTA DE ENTREVISTA: En la Comisaría de El Mollar, Departamento Tañ del Valle, Provincia de Tucumán, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintidos, siendo horas trece con quince minutos, funcionario de policía que suscribe el Oficial Principal GUSTAVO ADOLFO LESCANO, del Departamento General de Policía, con prestación de servicios en esta Dependencia y en la misma cumpliendo las funciones de Auxiliar de Turno, secundado en este acto por la Agente KAREN NOEMÍ MORENO, labro la presente a los fines y efectos legales de dejar debidamente documentado lo siguiente: En el día de la fecha se hace presente de manera espontánea la ciudadana SYNTIA DANIELA ABREGÚ, argentina, instruida, divorciada, obstetra y docente, de 42 años de edad, D.N.I. N° 28.367.537, fecha de nacimiento 05/10/1980, correo electrónico: syntyadanyelaabregú42@gmail.com.ar, teléfono celular N° 3865-648442, domiciliada calle Pueyrredón N° 294, B° Municipal, de la ciudad de Concepción, departamento Chicligasta, provincia de Tucumán; ahora bien; debido a lo ocurrido el día de ayer, es que me hago presente en esta localidad, en el día de la fecha para realizar presentación de Amparo a la Simple Tenencia en el Juzgado de Paz de esta localidad contra el señor Rodriguez, el cual fue notificado de la medida, la cual se realizará el día 14 del cte. mes y año. Al presentarme en el Juzgado de Paz con mi representante, la Dra. Camus, Stella Marys, MP 9338, teléfono celular 3865 389517, en ese momento es que Sergio estuvo merodeando por la zona que nosotras nos encontramos, por lo que habría reconocido mi camioneta, le sacamos fotos de que el estaba ahí; que quede claro que no vengo a violar la restricción, sino a poner en orden la documentación correspondiente para probar que la casa en la que se encuentra es mía. Quiero dejar asentado esto porque me encontraba dentro de las inmediaciones, y Sergio es quien iba y venía por la Plaza principal." No siendo para más se da por finalizado el acto, la cual es leída en todo su contenido en voz alta y clara ante el secretario actuante, la cual labro, sello y firmo para constancia por ante mí, lo que CERTIFICO.-

X

Sergio Syntia Daniela

28367537



Lescano Gustavo Adolfo
OFICIAL PRINCIPAL
POLICIA DE TUCUMAN

KAREN NOEMI
AGENTE
CL. DE TUCUMÁN

Stella Marys Camus
ABOGADA
M.P. 9338



POLICIA DE TUCUMAN

PROCEDENCIA: COMISARIA EL MOLLAR URO-
(Actuaciones Complementarias)

LEGAJO: LEGAJO SIN ASIGNAR – SUMARIO POLICIAL:
D-171360/2022 CALIFICACION PROVISORIA:
VIOLACION DE DOMICILIO – DENUNCIANTE:
CUELLO YOLANDA DEL VALLE

FECHA DDO: 03Nov'22

INTERVIENE: UF DECISION TEMPRANA, ARCHIVO, DESESTIMACION y SALIDAS ALTERNAS - CENTRO JUDICIAL MONTEROS.-



POLICIA DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN
COMISARIA EL MOLLAR – UNIDAD REGIONAL OESTE
Av. Los Menhires y Padre H. Lamaison – El Mollar / Dpto Tafi del Valle

ACTA CABEZA DE ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS

En la localidad de El Mollar, Departamento Tafi del Valle, Provincia de Tucumán, a los cuatro días del mes de Noviembre del año dos mil veintidós, siendo horas doce, el funcionario de policía que suscribe Oficial SubAyte MAMANI Daniel, dependiente del Departamento General de Policía, con funciones de sumariante, secundado en este acto por la Agte GUANCO Jaqueline, labro la presente a los fines y efectos legales de dejar debidamente documentado lo siguiente: en el marco investigativo **LEGAJO SIN ASIGNAR – SUMARIO POLICIAL: D-171360/2022 CALIFICACION PROVISORIA: VIOLANCION DE DOMICILIO – DENUNCIANTE: CUELLO YOLANDA DEL VALLE**, en cuanto a las presentes actuaciones es que esta Unidad de orden Público, labra la presente a los fines que sirvan de Acta Cabeza como **Actuaciones Complementarias** en la presente pesquisa. En referencia de ellos téngase en cuenta nuevas ENTREVISTAS efectuadas a los fines de solicitar a posterior NUEVA CALIFICACION del DELITO a INVESTIGAR. No siendo para más es que se da por finalizado el presente que se labra, sella y firma lo que se CERTIFICA.-

Guanco Jcl/1937



Mamani Daniel
OFICIAL SUB-AYUDANTE
POLICIA DE TUCUMAN



POLICIA DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN
COMISARIA EL MOLLAR - UNIDAD REGIONAL OESTE
Av. Los Menhires y Padre H. Lamaison - El Mollar / Dpto Tafi del Valle

ACTA

En la localidad de El Mollar, Departamento Tafi del Valle, Provincia de Tucumán, a los cuatro días del mes de Noviembre del año dos mil veintidós, siendo horas doce con quince minutos, el funcionario de policía que suscribe Oficial SubAyte MAMANI Daniel, dependiente del Departamento General de Policía, con funciones de sumariante, secundado en este acto por la Agte BELLIDO Angela, labro la presente a los fines y efectos legales de dejar debidamente documentado lo siguiente: en el marco investigativo **LEGAJO SIN ASIGNAR - SUMARIO POLICIAL: D-171360/2022 CALIFICACION PROVISORIA: VIOLANCION DE DOMICILIO - DENUNCIANTE: CUELLO YOLANDA DEL VALLE**, esta instrucción policial procede llevar a cabo estos actuados de la cual la raíz de éstas actuaciones dieron lugar en base a las **Actuaciones nro 1793/22 JUICIO: RODRIGUEZ SERGIO RAUL c/ABREGU SYNTIA DANIELA s/PROTECCION DE PERSONA - EXPEDIENTE nro 1793/22 - Interviene: JUZGADO CIVIL en FAMILIA y SUCESIONES UNICA NOMINACION CENTRO JUDICIAL MONTEROS**, en la presente medida se disponía PROTECCION DE PERSONA SERGIO RAUL RODRIGUEZ y PROHIBIR EL INGRESO y/o ACERCAMIENTO FISICO SYNTIA DANIELA AGREGU DNI 28367537 en un radio de 200 metros para con el domicilio calle Cruz del Sur - El Mollar y disponiéndose en el punto b) **CONSIGNA POLICIAL** hasta el día 01Dic'22 inclusive. Que la presente medida fue remitida mediante **pdf** al grupo de trabajo de WhatsApp denominado "S-5 ZONA 1" enviado por la empleada policial Agente Verónica Cruz (secretaria de zona) y recepcionado por la Agte Moreno Karen (comprendido). La presente medida judicial según los hechos producidos y declaración de la ciudadana CUELLO, YOLANDA DEL VALLE quien en su denuncia radicada en esta UOP refiere "...como a horas diecisiete cuando estábamos adentro vimos que se estacionó un auto blanco afuera

y se bajaron tres personas, una de ellas era Sergio con su hermano y pienso que un empleado de él, tenían amoladoras y cortaron la cadena y el candado de afuera, y por ahí pasó por abajo porque había un espacio, sólo el ingresó a la propiedad, de ahí fue que rompió una de las ventanas y de ahí ingresó a una de las habitaciones y la cerró desde adentro, se quedó ahí encerrado hasta que llegó la policía con una de las órdenes de restricción de acercamiento hacia mi hija...", y sigue el relato manifestando "...que Sergio diga el porque fijó ese domicilio si no tenía ni las llaves de la casa, el que las tenía era mi nieto. Unos quince o veinte minutos más tarde llegó una mujer como que era una Jueza que no me quería decir el nombre y con una prepotencia única nos sacó a todos afuera, además de haber entrado con un montón de personas, nos corrió a empujones, además le decía al policía que nos corra y que nos lleve detenidos...", concluyendo su relato de denuncia de la siguiente manera "...entonces nos dijo que nos tenemos que ir porque ella se tenía que volver a Concepción y nosotros afuera de la propiedad, y hasta me decía que me calle la boca; cuando yo estaba afuera le pregunté porque nosotros teníamos que salir y los demás estaban todos adentro, y me decía que me calle porque no sabía con quién estaba tratando; sin embargo a pesar de que yo le pedía los datos a ella para saber quién era y no me lo decía, yo por respeto si se los di cuando me los pidió y me tuve que salir de la casa. Aun cuando el policía que estaba de consigna le pedía que le aporte los datos pero ella no se los dio siempre en estado prepotente. Luego de habernos "verdugueado", me pregunta en tono burlista si es que ya nos íbamos a Concepción, que ellos mismos nos llevaban. luego de comentarle a mi hija, averiguamos de nuestra parte que está señora no es jueza, es abogada que se llama Nancy Figueroa Paez es de Concepción. Acusando a Nancy Figueroa Paez...". De las manifestaciones de la ciudadana CUELLO Yolanda del Valle se suma la Entrevista del empleado policial quien lo hacía en el domicilio con las funciones de Consigna Policial, tal como se disponía en el mandato judicial **Expediente nro 1793/22 punto b)**, Agente SEQUEIRA RAMON ALEJANDRO, y de los fragmentos que se extraen de su entrevista, la instrucción policial procede a resaltar los puntos más importantes de la cual nos lleva luz y claridad para con el relato de la ciudadana Cuello, de la cual es

Quilmes

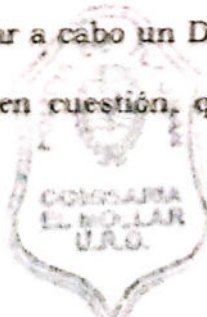


Mamani Daniel
OFICIAL SUB-AYUDANTE
POLICIA DE TUCUMAN

civil y no debemos descartar que un civil puede o no entender y comprender los procesos para llevar a cabo y plasmar en papel lo que se documenta, en cambio un empleado policial ya tiene experiencia de ello, ya que el empleado policial Sequeira en su trayectoria tuvo participación en medidas judiciales varias (Allanamientos, Inspección Ocular, etc) por lo que tiene experiencia y comprende cuando un oficial documenta y/o asisten a las medidas empleados judiciales del Centro Judicial Monteros, en cuanto al relato de la denunciante cuando refiere de una mujer que asistió a su domicilio y decía ser JUEZ, y para mayor ilustración de ello es que el Agente SEQUEIRA refiere en su Entrevista "...Estaba todo tranquilo en el lugar donde estaba yo de consigna cuando cerca de las veinte con treinta minutos aproximadamente llega una mujer a la casa muy enojada y alterada, estaba vestida con una campera tipo anima prime, botas con tacos altos y un pantalón largo color negro, cabello teñido de amarillo, muy enojada a tono agresivo y muy prepotente diciendo YO SOY LA JUEZA, ESTOY A CARGO DE LA CAUSA Y YA QUIERO QUE SALGAN TODOS DE LA CASA, LOS TENGO QUE IDENTIFICAR A TODOS AFUERA..., ME HICIERON VENIR DESDE CONCEPCION POR UN SEMEJANTE ESCANDALO, LA HORA AUE ES Y TENGO QUE VENIR DESDE CONCEPCIÓN. Yo ante esta actitud, le pedí que se tranquilice, que yo no la conocía y que necesitaba que se identifique conmigo, pero ella me decía **NO VA HABLAR CON NADIE**, yo solamente vine a documentar, he hizo pasar a la casa a otra mujer y le decía **ANDA A BUSCAR LOS PAPELES**, la otra mujer tampoco se quiso identificar, pero era de contextura baja y gordita cabello algo castaño y era una mujer mayor de edad...", lo narrado por el empleado policial Sequeira; nos permite tener un panorama de lo que denunció la ciudadana Cuello, y se trata de una mujer quien en principio llegó aduciendo ser JUEZA y que estaba a cargo de la causa, Sequeria prosigue su exposición refiriendo "...daba órdenes como si fueses una persona con autoridad, que tal vez era una juez como ella decía, pero no me quiso mostrar credencial alguna, ni tampoco identificarse, esta mujer encendió una notbook y se puso a escribir; por lo que eso me hizo pensar que efectivamente una empleada judicial, la notbook la puso en la mesa del comedor junto a una carpeta de color rosa o crema...", tener una actitud de esa naturaleza da a

querer entender que efectivamente es un/a funcionaria judicial ya que la experiencia de Sequera le amerita creer que efectivamente debía documentar la situación la empleada judicial quien lo hacía molesta y daba órdenes, lo que para comprensión de Sequera era válido el proceso y debía documentarse, el que en la actualidad es válido el uso de dispositivos en este caso una notebook para plasmar una situación y luego imprimir y que las partes firmes el Acto Procesal. "...La mujer que estaba en la casa junto al menor también salió pensando que todo era legal y que efectivamente era una jueza esa mujer de cabello amarillo. Cuando salimos la supuesta jueza le dijo a la señora DEME SU NOMBRE COMPLETO Y DOMICILIO QUE YA LE VA A LLEGAR LA NOTIFICACION A SU CASA Y VA A SABER QUIEN SOY YO, anotado en un papel los datos que la mujer le brindaba...", es sabido por el empleado policial que ese ejercicio los mismos oficiales que cumplen las funciones de auxiliares de turno y cuando van a ejecutar una medida judicial, toman nota en papel para plasmar luego todo en el acta que se debe labrar cuando se utiliza máquina de escribir o notebook, esta maniobra por parte de esa mujer de cabello amarillo no hizo otra cosa que reforzar sus dichos que era jueza y que debía documentar todo en su notebook, la que fue puesta por ella misma en la mesa del comedor. El relato continúa "...Quedamos todos afuera y la jueza también sale y nos saca a todos hacia la vereda, el portón estaba con candado y uno de los hombres que estaba en el auto lo abrió para que salgamos nosotros, en eso comenzaron a bajar desde el auto herramientas (destornilladores, pinzas, amoladoras y cerraduras nuevas), cuando salimos hacia la vereda por orden de la jueza, ella misma (jueza) le decía a los hombres que cierran nuevamente el candado del portón y me metieron todos ellos hacia la propiedad y comenzaron a trabajar en las puertas, es decir, a cambiar las cerraduras en presencia de la jueza de cabello amarillo...". Da órdenes, permitiendo el ingreso a la propiedad de personas que no debían estar en esa vivienda, ya que en ningún párrafo del mandato judicial expedido por el Juzgado Civil en Familia y Sucesión Única Nominación Centro Judicial Monteros, refería en llevar a cabo un DESALOJO y proceder a POSICIONAR a persona alguna en el inmueble en cuestión, que esa jueza además dio la orden al

Quilchua



Mamani Daniel
OFICIAL SUBJUDANTE
POLICIA DE PUCUMAN

Consigna policial en salir a la vereda y dar las directivas de cambiar cerraduras. El relato continúa; "...vuelve a salir la jueza pero sube en el auto color blanco y se va junto a otro hombre, yo pensaba que se iban a la comisaria ya que la jueza se retiraba con la carpeta y la notbook, cuando se iban le preguntaban a la mujer que estaba conmigo si quería que la lleven a Concepción en todo de burla, en eso la jueza le dice también a la mujer SEÑORA UDTED SIGUE AQUÍ?, LA VOY HACER DETENER Y SI NO SE RETIRABA AL MENOR TAMBIEN LO IBA HACER NOTIFICAR...", el empleado policial refiere que después de un tiempo la mujer que dijo ser jueza se retiró previo burlarse de la ciudadana Cuello y amenazarla de coerción por seguir en el lugar y hacer notificar al menor, actitud que no hace otra cosa que producir amedrentamiento hacia una mujer mayor de edad quien no entendía de lo que estaba pasando, creyendo que todo era válido. Y finaliza el relato el Agte Sequeira diciendo; "...Yo a todo esto pensé que realmente era una empleada judicial por su forma de actuar, decir las cosas y sentarse a documentar en una notbook, pero esta mañana me entero que no era ninguna empleada judicial sino una abogada de apellido FIGUEROA...". Esta autoridad policial a de entender que la situación en si es GRAVE y fue perpetrado y orquestado de una manera tan descabellada por parte de una persona que efectivamente tiene conocimiento de actos procesales, de tener conocimientos legales y de actuar de tal forma para que sea creíble que efectivamente su accionar es válido y transparente, sin embargo con el paso de las horas estamos ante una persona que se hizo pasar por JUEZA y que estaba a cargo del caso, por lo que el hecho en si tiene un carácter GRAVISIMO y de la cual la autoridad judicial competente debe profundizar la pesquisa e investigar a la mujer quien según la descripción del empleado policial Agte Sequeira Ramón estaba vestida con una campera tipo anima prime, botas con tacos altos y un pantalón largo color negro, cabello teñido de amarillo. Por los datos aportados por la propia denunciante se trataría de **NANCY FIGUEROA PAEZ**. Es de resaltar que en esta Unidad Regional Oeste el año pasado hubo una situación similar en la localidad de ACHERAL del Departamento MONTEROS en fecha **05NOV'21** en el cual la misma abogada **Dra NANCY GRACIELA FIGUEROA PAEZ (MATRICULA PROFESIONAL NRO**

350) consiguió a su favor **MEDIDA URGENTE** (Actuaciones nro 1247/21 JUICIO: VEGA ROCHA EDGARDO MARCELO s/SUCESION - Interviene: Juzgado Civil en Familia y Sucesiones Unica Nominación Centro Judicial Monteros), la medida según consta en actuaciones fue llevada a cabo por personal del Juzgado de Paz de esa localidad con el auxilio de la fuerza pública de la comisaria Acheral y tuvo tal repercusión ya que en esa misma oportunidad la misma abogada aprovechando la Medida Urgente se **tomó la atribución de DESALOJAR al dueño de casa una persona mayor de edad (anciano) de nombre ANTONIO GERMAN VEGA y POSISIONAR en el domicilio sito calle San Martin nro 248 a su clienta Nadia Alejandra Vega Fuensalida**, acción llevada a cabo por la letrada Figueroa después del cierre del Acta documentada por el Juez de Paz de esa localidad. Esto provocó que se efectuaran denuncias cruzadas entre las partes, de la cual una fue denunciada por la ciudadana SONIA ELIZABETH VEGA ROCHA en fecha **03Nov'21 Intervención UF Delitos Contra la Propiedad Centro Judicial Monteros (desestimada)** y otras de las denuncias en fecha 07Nov'21 SUMARIO POLICIAL **D-056385/2021** a nombre de SONIA ELIZABETH VEGA ROCHA. En fecha 07JUL'22 se consiguió SENTENCIA (Actuaciones 11/22 JUICIO: VEGA ANTONIO GERMAN c/VEGA FUENSALIDA NADIA ALEJANDRA s/AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA - Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I Centro Judicial Monteros), donde se RESOLVIO 1º) NO HACER LUGAR al recurso de Apelación deducido por la apoderada Vega Fuensalida Nadia y CONFIRMAR la sentencia sobre la Redargución de falsedad... Ciertamente en todo el proceso la Dra Figueroa Páez consiguió a favor de su clienta MEDIDAS CAUTELARES DE PROHIBICION DE ACERCAMIENTO de todos los familiares del anciano para que no se acerquen al domicilio en cuestión, misma acción llevada a cabo contra la ciudadana SYNTIA DANIELA ABREGU en el caso que nos ocupa investigar. Se adjunta Acto de **Escribania Registro 28 de Cecilia Lorena Fourcade quien presencia el acto descabellado cuando la Dra Nancy Figueroa Páez coloca una cadena con candado en una reja lo que hace imposible el ingreso del anciano a su casa.** Todo el proceder de la Dra Figueroa Páez Nancy llevó a que el letrado patrocinador del Sr Antonio German

Quilich 11/9/21



Mamani Daniel
OFICIAL SUBAYUDANTE
POLICIA DE TUCUMAN

Vega FORMULE DENUNCIA en el TRIBUNAL DE ETICA y DISCIPLINA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR y corresponde a (fecha 23Feb'22 hs 10:10 Nro de **ORDEN 105** - en fecha 21Jun'22 hs 17:15 AMPLIACION DE DENUNCIA Nro de **ORDEN 179** - en fecha 02Ago'22 hs 18:00 AMPLIACION DE DENUNCIA Nro de **ORDEN 258**). La instrucción policial adjunta estos actuados como elementos de EVIDENCIAS sobre un PRECEDENTE ocurrido el año pasado y tiene ciertas SIMILITUDES con éste nuevo hecho de la cual tiene como protagonista a la letrada **NANCY GRACIELA FIGUEROA PAEZ MP 350**. De ello se puso en conocimiento telefónicamente a la Dra Sonia Augier Secretaria UF Decisión Temprana Centro Judicial Monteros. Por el momento es cuanto se documenta por lo que no siendo para más es que se da por finalizado el presente que se labra, sella y firma lo que se CERTIFICA.-

Qui/c/1967



Mamóni Daniel
OFICIAL SUBAYUDANTE
POLICIA DE TUCUMAN

Se notifica a UNIDAD REGIONAL OESTE POLICIA DE TUCUMAN
Fecha Depósito: 03/11/2022 - 04:36
Domicilio Digital N°. 3067542808121244
Expediente: 1793/22
Descripción: OFICIO POLICIA - DIGITAL - COMISARIAS - FD
Unidad Judicial JUZGADO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES ÚNICA NOMINACIÓN
Depositado en casillero virtual: 3067542808121244

PODER JUDICIAL**CENTRO JUDICIAL MONTEROS****Juzgado Civil en Familia y Sucesiones Única Nominación****ACTUACIONES N°. 1793/22**

H30101232050

3	11	22
820	4	

UNIDAD REGIONAL OESTE -POLICIA DE TUCUMAN - 3067542808121244**LIBRE DE DERECHOS - ACORD. 624/92 - LEY 6314 - LEY 26.485 (Art. 3 inc. i)****CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS**

Monteros, 02 de noviembre de 2022.

Oficio N°. 3178/22

Al Sr. Jefe de Turno

Comisaria de El Mollar

Policía de la Provincia de Tucumán

con jurisdicción en el domicilio sito en

CALLE CRUZ DEL SUR - EL MOLLAR

S _____ / _____ D

JUICIO: RODRIGUEZ SERGIO RAUL c/ ABREGU SYNTIA DANIELA s/ PROTECCION DE PERSONA - EXP. N° 1793/22

En el proceso que tramita por ante este Juzgado Civil en Familia y Sucesiones Única Nominación, a cargo de la Dra. Mariana Josefina Rey Galindo - Jueza, Secretaría a cargo de la Dra. Paola Inés Amaya, de la Dra. Ana Paula Berretta y de la Dra. Agustina María Sofía Zarife, Prosecretaría a cargo de Proc. Romina Paola Aguirre y de Proc. Silvina del Valle Courtade, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de hacer conocer y que se dé cumplimiento con la siguiente resolución: ///

"(...)Monteros, 02 de noviembre de 2022. (...) HACER LUGAR INAUDITA PARTE a la MEDIDA CAUTELAR solicitada en autos. En consecuencia se dispone: a).- ORDENAR la PROTECCION DE PERSONA SERGIO RAUL RODRIGUEZ, DNI 27798352, en el domicilio ubicado en CALLE CRUZ DEL SUR, EL MOLLAR. Asimismo, se dispone, PROHIBIR EL INGRESO Y/O ACERCAMIENTO FÍSICO SYNTIA DANIELA, ABREGU - DNI 28367537, al domicilio antes mencionado y en la vía pública, y de los lugares dónde ésta se encuentre en forma transitoria o realizando actividades (centros de esparcimiento, educativos, deportivos, religiosos, etc.), en un radio no menor a 200 metros,

a partir de la notificación del presente proveído y hasta nueva orden en contrario, de conformidad con lo normado por el art. 31 del CPFT. La denunciada además, deberá abstenerse de realizar actos de turbación, perturbación o intimidación -directa o indirecta-, comprensiva de la prohibición de contacto físico, telefónico, redes sociales o a través de terceras personas, que pudieran poner en riesgo la salud física, mental y emocional del Sr. **SERGIO RAUL, RODRIGUEZ, DNI 27798352** de conformidad con lo prescripto con la Ley Nacional n° 26.485, art. 26 inc.a, acápites a.1 a.2, inc b, acápite b.2 y b.3, adherida por Ley provincial N° 8.336, en concordancia con Ley N° 7.264 y 9581. Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el **Delito Penal de Desobediencia de Orden Judicial y** pasar a resolver las nuevas denuncias que hubiere, a cuyos efectos se valorarán tales incumplimientos, pudiéndose tomar medidas que resulten mas gravosas. **Personal. Libre de Derechos. b).- Librese Oficio al Sr. Jefe de la Comisaría de El Mollar** (Policía de la Provincia de Tucumán) ordenándose **CONSIGNA POLICIAL** hasta el día 01/12/2022 inclusive, en el domicilio del Sr. **SERGIO RAUL, RODRIGUEZ, DNI 27798352**, sito en **CALLE CRUZ DEL SUR, EL MOLLAR**. debiéndose comunicar a este Juzgado el nombre del personal que se encuentre afectado a la custodia. Asimismo, el Sr. Jefe a cargo, deberá tomar conocimiento de la totalidad de las medidas dispuestas y brindar a la actora, la colaboración, auxilio y asistencia necesaria, en caso de serle requerido por ésta o por cualquier integrante de su grupo familiar, por cualquier medio de contacto o en forma presencial ante las autoridades policiales, debiendo circularizarse por intermedio del "Centro de visualización, recepción y despacho de Emergencias 911" las medidas dispuestas para su conocimiento. Oficiese con carácter de **URGENTE**, debiendo remitirse a este juzgado un detallado informe en el plazo perentorio e improrrogable de 48 hs, haciendo saber al personal policial que la inobservancia a lo ordenado podrá hacerlo pasible de que se arbitren las medidas informativas a sus superiores que se meriten, atento a que el caso de marras no admite dilaciones de ningún tipo por tratarse de un caso enmarcado en la protección brindada a las mujeres por la ley nacional 26.485 - Ley Provincial 8336. Con habilitación de días y horas. RPA FDO. DRA. TATIANA CARRERA - JUEZA P.T. "III". Fdo. *Dra. Mariana Josefina Rey Galindo*- Jueza en lo Civil de Familia y Sucesiones Única Nominación del Centro Judicial Monteros. MAB - **NOTA ACTUARIAL**: En caso de que la localidad indicada no correspondiese a la Jurisdicción de esa UNIDAD REGIONAL, por favor sírvase remitir por sus medios, lo antes posible a la que corresponda. Email del juzgado: **juzfamcjm@justucuman.gov.ar**

Saludo a Ud. atentamente.

Firmado digitalmente por:
CN=AQUIRRE Romina Paola
C=AR
SERIALNUMBER=CUIL 23293588104

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

ACTA: En la localidad de El Mollar, departamento Tafi del Valle, provincia de Tucumán, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintidós, siendo horas veintidós con veinte minutos, el funcionario de Policía que suscribe Oficial Principal GUSTAVO ADOLFO LESCANO, dependiente del departamento general de Policía, con prestación de servicios en esta UOP y en la misma cumpliendo con las funciones de Auxiliar de turno, secundado en este acto por el PTP ÁNGEL LEONEL CRUZ, labro la presente a los fines y efectos legales de dejar debidamente documentado lo siguiente: En el día de la fecha a horas veinte con treinta minutos aproximadamente a fin de cumplimentar con el presente mandato judicial sobre protección de persona a favor del ciudadano SERGIO RAÚL RODRIGUEZ en contra de la ciudadana SYNTIA DANIELA ABREGÚ, por lo que se deja consigna policial, ordenada por el Juzgado Civil en Familia y Sucesiones Única Nominación del Centro Judicial Concepción; al quedar en el domicilio que fijó el ciudadano Rodríguez, sito en calle Cruz de Sur (al frente del boliche Surf) de esta localidad, es que se deja como lo anteriormente mencionado, **consigna policial**, quedando el PTP **RAMÓN SEQUEIRA**; luego de eso, como unos veinte minutos más tarde, **se hizo presente en un automóvil de color blanco una señora aduciendo de que estaba a cargo de la causa, que luego de unas averiguaciones, se llega a concluir que se trata de la Dra. NANCY FIGUEROA PAEZ, quien ingresando junto a otras personas de manera prepotente y manifestándoles a los presentes que era la Jueza de Concepción, por lo que primero se tomó el atrevimiento de sacar a las personas que se encontraban adentro, como ser el mencionado Rodríguez, la ciudadana YOLANDA DEL VALLE CUELLO (madre de Abregú), su nieto LEONEL DARIO VELIZ, de 17 años de edad, incluyendo al policía que estaba de consigna, una vez que estaban todos afuera del inmueble, la Dra. Figueroa, hace pasar al interior al ciudadano Rodríguez, a su madre, su pareja, como así también ella, para escribir un acta, ya que también le había solicitado los datos a todos los presentes, aun dejando sin entrar a la ciudadana Cuello, ni a su nieto, luego de haberlos hecho tomar posesión se retiró del lugar, haciendo cambiar también el candado que se encontraba en el portón de acceso. Luego de haber salido se dieron cuenta de que la misma no era Jueza como lo decía, sino que era abogada pero ya estaban afuera y es por ello que vinieron a denunciar. No siendo para mas se finaliza la presente la que labro sello y firmo junto al secundante, lo que CERTIFICO.-**

[Firma manuscrita]
11/11/2022



[Firma manuscrita]
Gustavo A. Lescano
OFICIAL PRINCIPAL
POLICIA DE TUCUMAN

Denuncias Digitales

Usuario conectado: EETOLED0

Agregar Anexo

En la fecha se hace presente una persona quien manifiesta deseos de realizar denuncia penal, a quien se le hace conocer las previsiones del artículo 245 y 275 del CP que a continuación se transcriben:

Art. 245 CP: 'Se impondrá prisión de dos meses a un año o multa de [setecientos cincuenta a doce mil quinientos pesos] al que denunciare falsamente un delito ante la autoridad'. Art. 275 CP: 'Será reprimido con prisión de un mes a cuatro años, el testigo, perito, o intérprete que afirmare una falsedad o negare o callare la verdad, en todo o en parte, en su deposición, informe, traducción o interpretación, hecha ante la autoridad competente. Si el falso testimonio se cometiere en una causa criminal, en perjuicio del inculpado, la pena será de uno a diez años de reclusión o prisión. En todos los casos se impondrá al reo, además, inhabilitación absoluta por doble tiempo del de la condena.'

Leída en voz alta, manifiesta comprender los artículos antes mencionados y ratifica su deseo de radicar denuncia.

FECHA DENUNCIA: 03/11/2022 23:02:07

LEGAJO: SIN ASIGNAR

FISCALIA: UFDOT MONTEROS

SUMARIO: D-171360/2022

COMISARIA: COMISARIA DE EL MOLLAR

DATOS DEL OFICIAL DNI: 29640129 Apellido y Nombre: LESCANO, GUSTAVO ADOLFO

CON MEDIDA: NO

VIOLENCIA DE GENERO: NO

PRESOS: NO

DELITO: VIOLACIÓN DE DOMICILIO

MODALIDAD:

DATOS DEL DENUNCIANTE

DENUNCIANTE: CUELLO, YOLANDA DEL VALLE

DNI: 14286683

ESTADO CIVIL: Casada (separada de vínculo)

FECHA DE NACIMIENTO: 27/03/1961

EDAD: 61

ESTUDIOS: Ama de casa

DOMICILIO: Villa Hileret

LOCALIDAD: SANTA ANA

INFORMACION DE CONTACTO

TELÉFONO: (3865) 616426

CORREO: leonelnoriveliz@gmail.com

REDES SOCIALES: NO APORTA

DATOS DEL HECHO

FECHA DEL HECHO: 03/11/2022

HORA DEL HECHO: 21:00:00

LUGAR DEL HECHO: Cruz del Sur S/N°

LOCALIDAD: EL MOLLAR

CTIMA/S

NOMBRE: YOLANDA DEL VALLE
APELLIDO: CUELLO
DNI: 14286683
FECHA DE NACIMIENTO: 27/03/1961
EDAD: 61
PROFESION: Ama de casa
ESTADO CIVIL: Casada (separada de vínculo)
TELEFONO: (3865) 616426
DOMICILIO: Villa Hileret
LOCALIDAD: ACHERAL
CORREO ELECTRONICO: leonelnoniveliz@gmail.com

DATOS DEL ACUSADO

LO RECONOCIO: NO
MOVILIDAD: Desconoce

DATOS IMPUTADO/S

NOMBRE: NO APORTA
APELLIDO: NO APORTA
DNI: NO APORTA
FECHA DE NACIMIENTO: NO APORTA
EDAD: NO APORTA
PROFESION: NO APORTA
ESTADO CIVIL: NO APORTA
TELEFONO: NO APORTA
DOMICILIO: NO APORTA
LOCALIDAD: NO APORTA
CORREO ELECTRONICO: NO APORTA
ALIAS: NO APORTA
OBSERVACIONES: NO APORTA

RELATO DEL HECHO

"Soy madre de la ciudadana SYNTIA DANIELA ABREGÚ, de 42 años de edad, la misma está domiciliada en la ciudad de Concepción; quien estaba juntada hasta enero de este año aproximadamente con SERGIO RAÚL RODRIGUEZ, domiciliado igualmente en Concepción; ahora bien; el día de hoy a horas quince aproximadamente vine con mi nieto llamado LEONEL DARIO VELIZ, de 17 años de edad, con los fines de pasear; luego como a horas diecisiete cuando estábamos adentro vimos que se estacionó un auto blanco afuera y se bajaron tres personas, una de ellas era Sergio con su hermano y pienso que un empleado de el, tenían amoladoras y cortaron la cadena y el candado de afuera, y por ahí pasó por abajo porque había un espacio, sólo el ingresó a la propiedad, de ahí fue que rompió una de las ventanas y de ahí ingresó a una de las habitaciones y la cerró desde adentro, se quedó ahí encerrado hasta que llegó la policía con una de las órdenes de restricción de acercamiento hacia mi hija, al mismo tiempo hablamos y quedamos de acuerdo en que nos quedábamos en la casa porque el y yo no tenemos problemas, mas bien el problema es con mi hija. Luego de habernos explicado la policía que debíamos presentarnos en los Tribunales civiles de Monteros para poder entender y explicar que mi hija tiene la documentación de la casa y que Sergio diga el porque fijó ese domicilio si no tenía ni las llaves de la casa, el que las tenía era mi nieto. Unos quince o veinte minutos más tarde llegó una mujer como que era una Jueza que no me quería decir el nombre y con una prepotencia única nos sacó a todos afuera, además de haber entrado con un montón de personas, nos corrió a empujones, además le decía al policía que nos corra y que nos lleve detenidos, en ese mismo momento bajaron todos ellos herramientas que tenían en el auto, alargadores, amoladoras, etc.. A pesar de ello le dije a esta mujer que nos trataba muy mal, que me iba a quedar en la galería tomando aire toda la noche, (haciendo referencia: Hasta que nos congelemos), entonces nos dijo que nos tenemos que ir porque ella se tenía que volver a Concepción y nosotros afuera de la propiedad, y hasta me decía que me calle la boca; cuando yo estaba afuera le pregunté porque nosotros teníamos que salir y los demás estaban todos adentro, y me decía que me calle porque no sabía con quien estaba tratando; sin embargo a pesar de que yo le pedía los datos a ella para saber quien era y no me lo decía, yo por respeto si se los di cuando me los pidió y me tuve que salir de la casa. Aún cuando el policía que estaba de consigna le pedía que le aporte los datos pero ella no se los dio siempre en estado prepotente. Luego de habernos "verdugueado", me pregunta en tono burlista si es que ya nos íbamos a Concepción, que ellos mismos nos llevaban, luego de comentarle a mi hija, averiguamos de nuestra parte que está señora no es jueza, es abogada que se llama Nancy Figueroa Paez es de Concepción. Acusando a Nancy Figueroa Paez del delito cometido en contra mía y de mi nieto, solicitando que se adopten las medidas legales al caso."

DATOS TESTIGO/S

NOMBRE: NO APORTA
APELLIDO: NO APORTA
DNI: NO APORTA
FECHA DE NACIMIENTO: NO APORTA
EDAD: NO APORTA
PROFESION: NO APORTA
ESTADO CIVIL: NO APORTA
TELEFONO: NO APORTA
DOMICILIO: NO APORTA
LOCALIDAD: NO APORTA
CORREO ELECTRONICO: NO APORTA

FUNCIONARIO CON EL QUE SE COMUNICÓ: Dr. Nicolás Gutiérrez
INSTRUCCIONES QUE DIÓ: Tomar declaraciones testimoniales

conocimiento a la parte denunciante y se han tenido presentes los Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos que se encuentran contemplados en el artículo 27.372). Especialmente se le han hecho conocer los siguientes derechos: a) A que se le reciba de inmediato la denuncia; b) a recibir un trato digno y respetuoso y que sean derivadas del procedimiento; c) a que se respete su intimidad en la medida que no obstruya la investigación; d) a requerir medidas de protección para su seguridad, la de sus testigos que declaren en su interés, a través de los órganos competentes; e) a examinar documentos y actuaciones, y a ser informada verbalmente sobre el estado del proceso y del imputado; f) a aportar información y pruebas durante la investigación; g). A requerir el reintegro de los efectos sustraídos y el cese del estado antijurídico producido por el hecho en las cosas o efectos de su pertenencia, cuando ello corresponda según las disposiciones de ley, sin costo alguno h). Cuando sea niño, niña u adolescente, se le autorizará a que, en los actos procesales, sea acompañado por personas de su confianza, siempre que ello no perjudique la defensa del imputado o los resultados de la investigación.

que finaliza el presente acto, previa lectura y ratificación de su contenido, sin tener nada que añadir ni enmendar, firmando el compareciente por ante mí de lo que doy fe. Quedando notificada esta persona denunciante de que en el plazo de 15 días hábiles debe concurrir por las oficinas del Ministerio Público Fiscal a los fines de tomar conocimiento sobre la resolución que se tomare en la presente actuación.

[Volver](#)

[IMPRIMIR](#)

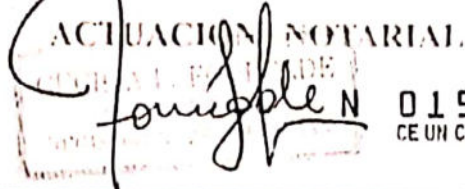
ESCRIBANIA FOURCADE

Esc. CECILIA LORENA
FOURCADE

REGISTRO 28

25 de Mayo N° 227

SIMOCA-TUCUMAN



01539580
CE UN CI TR NU CI OC CE

01002 01539580-Y

12- PRIMER TESTIMONIO - ACTA DE CONSTATAcion SOLICITADA POR ANTONIO GERMAN

VEGA ESCRITURA NÚMERO DOCE (12).- En la Ciudad de Simoca, Departamento del mismo nombre, Provincia de Tucumán, República Argentina, a los cinco días del mes Noviembre del año dos mil veintiuno, ante mi:

CECILIA LORENA FOURCADE, Escribana Pública Autorizante Titular del Registro Número VEINTIOCHO

de esta Provincia, comparece el Sr. ANTONIO GERMAN VEGA, D.N.I N° 6.993.972, CUIL: N° 20-06993972-

5, nacido el 22/05/1937, viudo, domiciliado en calle San Martín N° 248, localidad de Acheral, Departamento

Monteros, de la Provincia de Tucumán; de transito aquí, argentino, instruido, mayor de edad, persona a quién identifíco

en los términos del artículo 306, inc. a del Código Civil y Comercial de la Nación con su Documento Nacional de Identidad

que me exhibe y que en copia certificada corre anexada a la Escritura N° 11 de fecha 4/11/2021 correspondiente a un Acta

de Constatación de Domicilio y Posesión, en el Protocolo de este año a mi cargo, doy fe; y, quién manifiesta con carácter de

Declaración Jurada, que no se encuentra en trámite, ni restringida, ni limitada su capacidad jurídica para el presente

otorgamiento.— Y Expone: Que reside en su vivienda de calle San Martín N° 248, localidad de Acheral, departamento

Monteros, de la Provincia de Tucumán desde que es adolescente y la posee en forma pública y continua, sin

interrupciones hasta el día de la fecha en que no puede entrar a su casa desde horas de la mañana. Que por lo expuesto

requiere de mis servicios notariales con el objeto de dejar constancia, mediante el presente instrumento, que no puede

acceder a su vivienda, que permanecen personas adentro de ella y la puerta principal de madera se encuentra trabada.

Acepto el requerimiento, y yo la Autorizante, siendo horas 17:25 del día de la fecha, me traslado y constituyo donde se

encuentra el inmueble objeto de constatación; el requirente me recibe, se identifica y me invita a pasar; lo hacemos por una

puerta de reja alta que se encuentra a la derecha en el frente del inmueble, dando acceso a un hall techado donde observo

una mesa, sillas, una botella de agua, un vaso y la presencia de otras personas. Para ingresar al interior de la vivienda el Sr.

Vega quiere abrir una puerta principal de madera la cual se encuentra trabada, abriéndose sólo unos centímetros que

permite ver la cerradura inserta en la pared pero se traba como si tuviera del lado de adentro un pasador. Al advertir nuestra

presencia, se acerca a la vereda una señora, diciendo ser vecina del lugar, ante quién me presento y explico mi cometido,

interrogándola acerca de si conoce al requirente y desde cuándo; dice llamarse Antonia del Rosario Brandan y tener D.N.I.

N° 13.939.665 y domiciliarse al lado en calle San Martín N° 263, me responde que si lo conoce al Sr. Vega desde hace 44

años que son los años que ella vive en su domicilio, que es el dueño de la casa, que todos los vecinos lo conocen que vivía allí con sus padres y luego con toda su familia, y que le llama la atención que el Sr. Vega no pueda entrar a su casa; el requirente la invita a pasar al hall para que observe que no puede entrar a su residencia y que la apertura de la puerta de madera está obstaculizada. Acto seguido se acerca a la vereda otra señora, diciendo también ser vecina del lugar, ante quien me presento y explico mi cometido, interrogándola acerca de si conoce al requirente y desde cuándo vive allí; dice llamarse Adriana Inés Ahmed y tener D.N.I. N° 17.926.472 y domiciliarse al lado en calle San Martín N° 285, me responde que si lo conoce al Sr. Vega como "Toto" y que vive allí desde hace años; el requirente también la invita a pasar para que observe que no puede entrar a su casa y que la apertura de la puerta de madera está obstaculizada. Las dos señoras van a sus domicilios a buscar sus D. N. I para mostrarme y me entregan fotocopias que certificadas agrego a la presente. Luego puedo observar que una Sra. permanece dentro de la casa y se asoma en la ventana con mosquitero que se encuentra a la izquierda de la puerta principal de madera y que permanece del lado de adentro de la casa, ante quien me presento y explico mi cometido, quien se identifica como la Dra. Nancy Graciela Figueroa Paéz, matrícula 350 CAS, y me manifiesta que permanece allí adentro con su clienta la Sra. Nadia Alejandra Vega Fuensalida en cumplimiento de una medida ordenada por el Juzgado Civil en Familia y Sucesiones Única Nominación del Centro Judicial Monteros en el juicio: "Vega Rocha Edgardo Marcelo s/ Sucesión", Expte N° 1247/21; que se realizó en horas de la mañana por el Juez de Paz con Jurisdicción en Acheral, Provincia de Tucumán y que puedo bajar del SAE dicho mandamiento; como depositarias de los bienes muebles que se encuentran dentro de la vivienda. Acto seguido puedo observar y escuchar que el requirente le solicita a la Dra. Figueroa Paéz que lo deje ingresar, que tiene frío y que quiere entrar a la casa porque él es el legítimo dueño, que tiene sus remedios para la diabetes dentro de la vivienda y que quiere su cama que duerme todas las noches; la Dra. Figueroa Paéz le contesta que no puede entrar y que en un estudio jurídico o ante un escribano firmarán una Constitución de Usufructo a favor de él. Luego estando en la vereda observo que la Dra. ~~Vega Fuensalida~~ **FIGUEROA PAEZ** se acerca a las rejas y coloca una cadena con un candado. Sin más que agregar, siendo las horas 18:20, doy por finalizada la actuación, dejando constancia que se sacaron fotografías en mi presencia de todo lo constatado, las que se imprimen y certifico.- Leo al Sr. requirente Antonio Germán Vega y a los testigos Antonia del Rosario Brandan y Adriana Inés Ahmed, quienes aprueban el contenido de la presente, invitándolos a firmar, haciéndolo por ante mí, doy fe.- Sellos Notariales N°: M



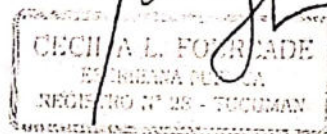
N 01539581
CE UN CI TR NU CI OC UN



01002 01539581-Z

01363974 y M 01363975.- Hay tres firmas ilegibles con sus aclaraciones y nº de D.N.I. que corresponden a Antonio Germán Vega, Antonia Del Rosario Brandan y Adriana Inés Ahmed; Ante mí: CECILIA LORENA FOURCADE. Está mi firma y sello. CONCUERDA: Con su Escritura matriz que pasó por ante mí en el Protocolo del corriente año de este Registro a mi cargo, doy fe.- Para EL REQUIRENTE expido este PRIMER TESTIMONIO, en dos fojas de Actuación Notarial N° N 01539580 y N 01539581 que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.- Se adjun-

tan 10 fotografías en 5 fojas, doy fe.- Lo tachado no vale :- Interlineado "FIGUEROA PAEZ":
VALE.-



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones IV

ACTUACIONES N°: 2653/21
H20404955535
H20404955535

EXPTE N°: 2653/21.-

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 06 de noviembre de 2021.-

**AUTOS: VEGA FUENSALIDA NADIA ALEJANDRA c/ VEGA ROCHA SONIA Y OTRO s/
PROTECCION DE PERSONA.-**

SE NOTIFICA A: VEGA FUENSALIDA, NADIA ALEJANDRA

DOMICILIO DIGITAL: 27213303622.-

PROVEIDO:

"Concepción, 06 de noviembre de 2021. 1.- Tener a la Sra. NADIA ALEJANDRA VEGA FUENSALIDA, DNI N°36.043.004, con domicilio actual en calle San Martín N°248, Acheral, Dpto. Monteros, Tucumán, por apersonada, con domicilio procesal constituido en Casillero de Notificaciones Digital N°27-21330362-2, correspondiente a su letrada patrocinante Dra. Nancy Graciela Figueroa Páez, M. P. N°350 C.A.S. Dar intervención de ley. Agregar la instrumental acompañada y tener presente.- 2.- Dar al presente juicio, el trámite previsto por la Ley N° 7264 y Ley N° 26.485. 3.- **ESTABLECER LA GRATUIDAD** del trámite para la parte actora, en atención a lo dispuesto por art. 3 inc. i y 7 ap. c de la Ley Nacional N° 26.485. Sin perjuicio de ello, **OTORGAR** un plazo de 10 días a fin de que la letrada adjunte recaudos legales por apersonamiento. Personal. 4.- Atento las constancias de autos, instrumental acompañada y el relato de los hechos de donde surge lo siguiente: a) que la actora inició el juicio sucesorio de su extinto padre por ante el Juzgado Civil en Familia y Sucesiones Única Nominación del Centro Judicial Monteros, bajo la carátula: "VEGA ROCHA EDGARDO MARCELO S/ SUCESION - EXPTE. N°1247/21"; b) que la titular del mencionado juzgado, Dra. Mariana Rey Galindo dictó medidas asegurativas del acervo hereditario y dispuso que la actora quedara a cargo de los bienes del causante, entre ellos, el inmueble sito en calle San Martín N°248 de la localidad de Acheral; c) que en el día de ayer, al intentar cambiar la cerradura del mismo, ella, su madre y su letrada, fueron hostigadas por los demandados y obligadas a encerrarse en la propiedad, bajo amenazas verbales y a través de redes sociales, no pudiendo retirarse hasta la fecha. Ahora bien, por la existencia de episodios de violencia, encontrándose el presente caso dentro de los supuestos en la Ley N°7264 de Violencia Familiar, por la Convención Internacional para Erradicar y prevenir la Violencia contra las Mujeres, Convención Belem Do Pará, CEDAW, Ley N° 26.485 Violencia contra la Mujer: Prevención, Sanción y Erradicación, esta Juez considera, corresponde **HACER LUGAR INAUDITA PARTE a la MEDIDA CAUTELAR** solicitada en autos. Como consecuencia: **RESUELVO: A) ORDENAR, CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS INHABILES, LA PROHIBICION DE ACERCAMIENTO** de los Sres. SONIA VEGA ROCHA, con domicilio en calle Mitre altura 200/300, ALITO PEREYRA y

ETICIA VEGA, también con domicilio en calle Mitre altura 200/300 (referencia: cartel que dice Fija. Pereyra. Se hace constar que la Sra. Sonia Vega Rocha vive al frente de los demás demandados), todos de la localidad de Acheral, Dpto. Monteros, Tucumán, a la actora Sra. **NADIA ALEJANDRA VEGA FUENSALIDA**, DNI N°36.043.004 y su madre, quienes se encuentran viviendo momentáneamente en el domicilio sito en calle San Martín N°248, de la localidad de Acheral, Dpto. Monteros, Tucumán. **PROHIBIR A LOS ACCIONADOS, QUE REALICEN ACTOS DE PERTURBACIÓN O INTIMIDACIÓN DIRECTA O INDIRECTA; LA CUAL DEBE ENTENDERSE COMO: PROHIBICIÓN DE CONTACTO FÍSICO, TELEFÓNICO AÚN A TRAVÉS DE TERCERAS PERSONAS, QUE PUDIERAN PONER EN RIESGO, LA SALUD FÍSICA, MENTAL Y EMOCIONAL DE LA ACTORA Y DE SU MADRE; Y EL CESE Y LA PROHIBICIÓN DE ACTOS DE PERTURBACIÓN O INTIMACIÓN DIRECTOS O INDIRECTOS POR CUALQUIER MEDIO (TELÉFONICO, VIRTUAL, ELECTRÓNICO, REDES SOCIALES, ETC.) HACIA LA ACTORA Y SU MADRE.** Todo ello de conformidad con lo prescripto por la Ley Nacional N° 26.485 art 26 inc. a, acápites a1 a2, inc. b, acápite b2 yb3, adherida por ley provincial N° 8.336, en concordancia con la Ley N°7264 y artículos 218, 220, 222, 224 y 242 del CPCyC y bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia judicial, conforme art. 239 del Código Penal: *"Será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones o a la persona que le prestare asistencia a requerimiento de aquél o en virtud de una obligación legal".* B) Para el cumplimiento de la presente medida, **LIBRAR CEDULA LIBRE DE DERECHOS AL SR. JUEZ DE PAZ DE ACHERAL** (adjuntando copias de la demanda para traslado), a fin que, **CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS INHABILES**, proceda a notificar a los demandados de la medida ordenada. **SE HACE CONSTAR** que se autoriza el auxilio de la fuerza pública y que la medida ordenada, debe llevarse a cabo, conforme lo dispuesto por Resolución de Presidencia de la Excma Corte Suprema de Justicia N°46/13, notificada mediante Circular N°27/13. **C) ORDENAR CONSIGNA POLICIAL PERMANENTE EN EL DOMICILIO DE LA ACTORA**, Sra. **NADIA ALEJANDRA VEGA FUENSALIDA**, DNI N° 36.043.004, sito en calle San Martín N°248, de la localidad de Acheral, Dpto. Monteros, Tucumán, hasta el día 22/11/2021 (inclusive). A tal fin, **LIBRAR OFICIO A LA UNIDAD REGIONAL OESTE**, la cual deberá comunicar al Juzgado interviniente el nombre del personal que se encuentra afectada a la custodia, bajo apercibimiento de incurrir en desobediencia judicial (art. 239 Código Penal) y/o aplicar sanciones conminatorias al Sr. Jefe de la Unidad Regional Oeste, conforme art. 42 del CPCyC. **SE HACE CONSTAR** que en caso de que la Comisaría correspondiente no cuente con personal policial para dar cumplimiento a la medida, deberá afectarse a personal policial de otras dependencias. Esto, en atención a la gravedad del caso y las previsiones de la Ley Nacional N°26.485. **D) RESERVAR CONVOCATORIA A AUDIENCIA** a tenor del art. 5 ley N°7.264, para ser fijada por la Juez Natural de la causa, conforme la agenda del Juzgado en Familia y Sucesiones Única Nominación del Centro Judicial Monteros. **E)** Una vez realizada la medida ordenada, corresponde: **REMITIR EL PRESENTE EXPEDIENTE**, por intermedio de Mesa de Entradas para que sea radicado en el Juzgado Civil en Familia y Sucesiones Única Nominación del Centro Judicial Monteros, conforme surge del domicilio de las partes intervinientes. **F) AUTORIZAR** al Actuario, Dr. Francisco Matías Sachetti, a remitir todas las notificaciones de la presente causa a través de los medios tecnológicos a disposición del Juzgado, conforme Acordada N°237/2020 de la CSJT" Fdo. Dra. M. Viviana Donaire - Juez.- **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.** -JMG

Denuncias Digitales

Usuario conectado: FLUGARTE

Agregar Anexo

En la fecha se hace presente una persona quien manifiesta deseos de realizar denuncia penal, a quien se le hace conocer las previsiones del artículo 245 y 275 del CP que a continuación se transcriben:

Art. 245 CP: 'Se impondrá prisión de dos meses a un año o multa de [setecientos cincuenta a doce mil quinientos pesos] al que denunciare falsamente un delito ante la autoridad'. Art. 275 CP: 'Será reprimido con prisión de un mes a cuatro años, al testigo, perito, o interprete que afirmare una falsedad o negare o callare la verdad, en todo o en parte, en su deposición, informe, traducción o interpretación, hecha ante la autoridad competente. Si el falso testimonio se cometiere en una causa criminal, en perjuicio del inculpado, la pena será de uno a diez años de reclusión o prisión. En todos los casos se impondrá al reo, además, inhabilitación absoluta por doble tiempo del de la condena.'

Leída en voz alta, manifiesta comprender los artículos antes mencionados y ratifica su deseo de radicar denuncia.

FECHA DENUNCIA: 07/11/2021 00:23:29

LEGAJO: SIN ASIGNAR
FISCALIA: UFDT MONTEROS

SUMARIO: D-056385/2021
COMISARIA: COMISARIA ACHERAL
DATOS DEL OFICIAL DNI: 33756127 Apellido y Nombre: UGARTE, FRANCO LEONARDO

CON MEDIDA: NO
VIOLENCIA DE GENERO: NO
PRESOS: NO

DELITO: LESIONES
MODALIDAD: Otras modalidades (incluye otras modalidades distintas a las mencionadas anteriormente)

DATOS DEL DENUNCIANTE

DENUNCIANTE: VEGA ROCHA, SINIA ELIZABETH
DNI: 30775968
ESTADO CIVIL: SOLTERA
FECHA DE NACIMIENTO: 01/01/1999
EDAD: 37
ESTUDIOS: DOCENTE
DOMICILIO: MITRE 277
LOCALIDAD: ACHERAL

INFORMACION DE CONTACTO

ATA
UNICO: NO APORTA

PORTA
ACIONES: NO APORTA

RELATO DEL HECHO

soy hija de Antonio German Vega (87) quien vive en calle San Martín 248 de esta localidad, ya realicé denuncia penal en el día de ayer contra la Abogada FIGUEROA PAEZ NANCY por su mal desempeño, exceso de confianza, uso de mentira y engaños. Ella como ya expresé ayer en mi exposición recepcionada en esta comisaria y luego que la medida judicial de inspección ejecutada por empleados del juzgado de paz de esta localidad, es que esta mujer por decisión propia de ella desalojó a mi padre de su casa, cerró la puerta de ingreso trabándola con un pasador interno, posicionó a Nadia y Marcela Fuensalida, quedando mi padre en la calle, al respeto se realizaron actas con escribana pública donde quiero hacer entrega de copias en referencia, una confeccionada en fecha 04 del corriente mes y año y otra redactada en fecha 05 del corriente mes y año, con respeto a la redactada en el día de ayer, la propia escribana presenció cuando la Dra Figueroa colocó cadena con candado en la puerta reja de acceso a la vivienda, la misma escribana extrajo fotografía de la situación y es que quiero hacer entrega de la misma. Como los vecinos preguntaban y se preocupaban por la salud de mi padre, es que decidí realizar una convocatoria pacífica en las redes sociales para llevar a cabo una marcha pacífica frente del domicilio de mi padre, con el solo fin de pedir a Nadia que le permita el paso a mi padre para poder sacar su ropa y remedios, él debe tomar una variedad de medicamento por sus enfermedades y desde que lo desalojaron ayer sin medida judicial es que tenemos la dificultad de que los consuma. Como la casa une con una puerta el fondo de la casa de otro familiar, es Fátima quien es una de las dueñas de la casa del fondo lo acompañó a mi padre para que pueda pasar y sacar los medicamentos, yo estaba en la parte del frente junto a los vecinos quienes nos apoyaban desde que tomaron conocimiento de todo esto. En un momento Nadia salió de la casa con el teléfono en mano como filmando por el portón de ingreso al garaje, yo entré por ese sector y ella me gritaba te voy a denunciar a vos por lesiones me decía, pero yo nunca le toque si quiera, pero ya estoy acostumbrada desde ayer en que ella junto a su abogada en mentir y crear dudas entre la gente de tribunales y la gente del juzgado de paz, hoy quería hacer lo mismo pero los vecinos están molestos porque ella corrió a mi padre de su casa. En la fecha a horas 20:13 fui notificada por el Sr juez de Paz de una Prohibición de Acercamiento hacia la persona de Nadia y Marcela Fuensalida, por lo que al momento de la presente notificación claro que cumpliré lo dispuesto. El asunto ahora es, que como no podíamos acercarnos a la casa donde estaba mi padre, es que la abogada ingreso de nuevo a la propiedad junto a las dos mujeres y le cerraron la puerta nuevamente la puerta y no le permitieron el ingreso nuevamente a mi padre frente del personal policial, como mi padre no podía quedarse solo ahí y como no le permitían el ingreso es que termina retirándose para su cuidado y otra que no debía seguir expuesto y no se entiende cómo es que se decidió que ellas nuevamente queden en la casa, viniendo un mandato judicial de Concepción y no del Centro judicial Monteros. A todo eso quiero referir que Marcela la madre de Nadia agredió físicamente a mi prima Fátima Pereira y es que queremos denunciarla por el delito de lesiones hacia ella. Quiero hacer constar que me encuentro cursando un embarazo de tres meses de gestación, y que por toda esta situación vivida desde ayer hasta hoy, me causaron dolencias en la parte baja del vientre, por lo que a posterior, realizare un control ginecológico, de forma particular. Es todo lo que tengo para decir y solicito intervención de ley.

DATOS TESTIGO/S

NOMBRE: JOAQUIN ALEJANDRO DE JESUS
APELLIDO: PEREIRA
DNI: NO APORTA
FECHA DE NACIMIENTO: NO APORTA
EDAD: NO APORTA
PROFESION: NO APORTA
ESTADO CIVIL: NO APORTA
TELEFONO: 3814640969
DOMICILIO: SAN MARTIN 364
LOCALIDAD: FAMAILLA
CORREO ELECTRONICO: NO APORTA

DATOS TESTIGO/S -- 2

NOMBRE: FATIMA FRANCISCA
APELLIDO: PEREIRA
DNI: NO APORTA
FECHA DE NACIMIENTO: NO APORTA
EDAD: NO APORTA
PROFESION: NO APORTA
ESTADO CIVIL: NO APORTA
TELEFONO: 3813462970



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

VIERNES 05 DE NOVIEMBRE DE 2021 - 07:45:14

Se notifica a: Acheral JUZGADO DE PAZ
Fecha Depósito: 05/11/2021 - 04:32
Domicilio Digital N°: 30648815758936
Expediente: 1247/21
Descripción: MANDAMIENTO JUEZ DE PAZ ACHERAL
Unidad Judicial: Juzgado Civil en Familia y Sucesiones Única Nominación

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado Civil en Familia y Sucesiones Única Nominación

ACTUACIONES N°: 1247/21



H30101156868

JUZG. PAZ ACHERAL, - - 30648815758936

HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS

MANDAMIENTO N°: 73/21

Monteros, 03 de noviembre de 2021.

Al Sr.

Juez de Paz

con jurisdicción en Acheral

Provincia de Tucumán

S / D

JUICIO: "VEGA ROCHA EDGARDO MARCELO s/ SUCESION - EXPTE. N° 1247/21"

En el proceso que tramita por ante éste Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones Única Nominación, de la ciudad de Monteros, a cargo del Dra. Mariana Josefina Rey Galindo-Jueza, Secretaria a cargo de la Dra. Paola Inés Amaya, de la Dra. Ana Paula Berretta y de la Dra. Agustina María Sofía Zarile-, se ha dispuesto dirigir el presente mandamiento, a fin de que por intermedio de quien corresponda, se sirva dar cumplimiento con la Providencia que se transcribe a continuación: "Monteros, 29 de octubre de 2021.- () Por lo expuesto, **DECIDO: 1) HACER LUGAR a la medida urgente solicitada por la Sra. Nadia Alejandra Vega Fuensalida en consecuencia proceder a la identificación de los bienes y prohibir su desplazamiento, de los bienes muebles que se encuentren en el domicilio de calle San Martín N°248, de la Localidad de Acheral,** a los efectos de determinar su existencia, estado actual y preservación. En consecuencia, **ORDENO** librar mandamiento al Juzgado de Paz de la localidad de Acheral, para que cumpla con la medida dispuesta. A tales efectos deberá el funcionario detallar en el acta que labre la existencia, estado general de conservación y todo otro elemento que permita individualizar los bienes muebles antes descriptos. Hago conocer que faculto al funcionario que actúe, a los fines de la ejecución de la medida, a hacer uso de la fuerza pública, ingresar al domicilio, en caso de ser necesario y contratar los servicios de un cerrajero con costas a su cargo. Así también para la realización de la medida autorizo a la letrada Nancy Graciela Figueroa Páez (MP 350) y/o la persona que ella designe. Así también, se autoriza el auxilio de la fuerza pública, conforme los términos de la Resolución de Presidencia N° 46/13 de nuestra Excm. Corte Suprema de Justicia, de fecha 28 de Octubre de 2013". (Acompañé bonos de movilidad correspondiente). Asimismo DESIGNAR administradora provisoria del sucesorio a la Sra. Nadia Alejandra Vega Fuensalida, DNI 36.043.004, conforme lo considerado. Todo con oportuna rendición de cuenta. 2) **SE HACE CONOCER** a la administradora provisoria designada que la aceptación del cargo podrá ser realizada por escrito mediante el PORTAL DEL SAE, debiendo adjuntar su DNI en PDF. 3) **DESIGNAR** como depositaria judicial de los bienes a la Sra. Nadia Alejandra Vega Fuensalida. **GAS COMUNIQUESE PERSONALMENTE."** FDO: **DRA. MARIANA REY GALINDO, - JUEZ.-** Nota: Se hace constar que el domicilio donde debe realizarse la presente medida es: calle San Martín N°248, de la Localidad de Acheral. - JEC

SALUDO A UD. ATTE.-

Firmado digitalmente por
CN=BERRETTA Ana Paula
C=AR

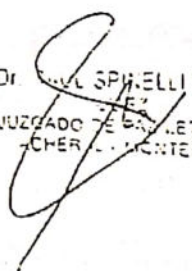
ACHERAL, 05/11/2021.

RECIBIDO en el día de la fecha para su
cumplimiento -


JUAN ENRIQUE VARELA
PROSECRETARIO JUDICIAL C
JUZGADO DE PAZ DE ACHERAL

ACHERAL 05/11/2021. -

DEBIDAMENTE DILIGENCIADO, VUELVA AL
JUZGADO DE ORIGEN, EN 6 FOJAS, SIRVA LA
PRESENTE DE ATENTA NOTA DE REMISIÓN. -


DR. LUIS SPIVELLI ROCHA
JUZGADO DE PAZ LETRADO
ACHERAL - MONTEROS

En el día de la fecha 05 de Noviembre de 2021 a las 9:35, me constituí en el inmueble ubicada en calle San Martín 248, de la localidad de Adrial, Montevideo, Tucumán, a los efectos de practicar ante mí la inspección ocular, conforme lo dispuesto por el oficio 05 de Noviembre de 2021, ordenado por el Jefe de la Corte de Apelaciones y sucesores "0" en materia del Centro Judicial de Montevideo - Tuc. Montevideo 73/21, Expte N° 1247/21. En compañía de la Doctora Nancy Graciela Figueroa Paz (PF350), facultada para velar la siguiente medida, constituido en el domicilio mencionado, seguidamente se procede a otorgar a partir una persona que se identifica como Ugo Paz, quien al igual de acompañada por su padre el Sr. Ugo Roberto Graciela, que se apersonaron 40 minutos después de iniciado el procedimiento con lo que se otorga el uso del centro la doctora Figueroa Paz manifiesta: Considero que es necesario poner en conocimiento a nuestra oficina que antes 40 de dar inicio a la presente medida se presentó en el Juzgado de Paz en donde fue el abogado de nombre José Héctor Ruiz, quien manifestó sus deseos de colaborar con la medida, proporcionando la

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

En el caso del inmueble a inspeccionar en caso de la
señora Anna Vega Racho para lo cual, luego de
un rato, se puso a acompañarlo en compañía de
los mencionados, recorriendo a través del punto
del ingreso. Acto seguido se procede a dar
cumplimiento a lo dispuesto anteriormente.
Inmueble en la parte del frente al Norte, se encuentra
un garage construido en bloques, con techo de hojalata
en buena estado aproximadamente 9 x 20 metros de
ancho, donde se encuentra una camioneta Ford 100
chapa patente WFT 424, numerada de vehículo BB41 CX23
340, con GNV en estado de funcionamiento, una
bicicleta Tamiya, un fregadero de cocina nuevo, una
candado de hierro HBRANI son cuantos a la vista
en el interior entre que se encuentran, una alfombra
de la computadora, detallada cuidadosamente de la
cama blanca, una alfombra son cuantos a la vista,
una alfombra construida son cuantos a la vista,
un estallador de pie son cuantos a la vista, una
alfombra colgada, una alfombra de cuantos a la vista,
brazos en cuantos, 5 cuantos, una alfombra blanca
VILBER (cuantos), 2 cuantos, 2 cuantos con cuantos

en desechos. Dos cubiertos en mal estado, una caja de metal con vidrios (fracturas a nombre de Antonio Vega y fracturas de la cornucopia a nombre de Eduardo Vega Rocha, una construcción de metal que consta de un tramo de aproximadamente 2m y caídas con los accesorios correspondientes en buen estado de conservación, generalmente se encuentra un horno de barro en mal estado con cerchas y chapas, seguramente una gubria de 3 metros cuadrados x 7 anchos, unido como los anteriores, donde se encuentran 2 termómetros (presión de agua LONGUIE, en buen estado de conservación y otro a la izquierda (cerchas). Una construcción de fierro x fierro, aproximadamente 1m x 1m, unido como cerchas, este compuesto por un Vaso con uso de arcos, una cercha con ganchos en desechos, un telero de desechos, un mini KEN BROWN de 20 pulgadas, una mesa con 2 sillas, una alacena con vaso mezclada, 2 centros de los cuales se encuentran cerchas, un modelo de TV, un catalizador de techo, empujes de cerchas, un interruptor para cercha cruzada, un horno de barro x 2 metros aproximadamente, aparentemente en desechos, fractura de un ladrillo y un vidri, ladrillos

4 facturas de Roberto Cruzado, e membre
de Vega Radio Eduardo Morales, Factura
B de San Rafael Distribuciones año 2012
e membre de Vega Radio, Eduardo, 1 factu
ra de Roberto Sorocaval año 2012 e mem
bre de Vega Radio Eduardo Morales 4
membres de Vega Radio Eduardo Morales:
2 facturas año 2011 y 2012 de La Unión SA
Distribución de la Laguna año 2012, 27 factu
ras de Peregona, 13 facturas B (consumos
fijos) de Distribuciones Sale, 17 facturas de
Roberto Sorocaval del año 2012, 13 facturas
B de San Rafael Distribuciones y una caja
de facturas de San Rafael de Sr. Vega
Radio, la cual me se detalla debido al
volumen de las mismas. Se hace constar
que existen 2 determinaciones en una construcción
de aproximadamente 300 x 600 cms los dos
perspectivas de los muros empinados orientados hacia
el poder del inmueble En el departamento de
inmuebles uno como 1 plaza, uno como 2
de 1/2 en parcelas y un parcelero, que se

Altitudo con ses fotografies. A continuacion hay
una galeria de Fot. e Sint. Technica con
Chapa, con 4 sillas, con sus respectivas ma-
gins y 1 sillon de Tachet, y para la comencia-
cion hay una habitacion de 3 x 3, con
un tepale, 2 sillas con tapa, uno mule de la
una cama de 2 plazas, uno mule de TV, Tapa,
y un mule de comunion de S. L. de la
Tercera de la casa. mule de S. L. de la
del año 1934. Junto con una galeria de la casa
del mule de la casa de un mule, una
cama con sillon de la casa. Saliendo de la
habitacion hay un patio de 5 x 1 aprox, con una
puerta de madera de 2 mts x 2 mts aprox, con una
ventana de 3 cajas con sus correspondientes
vidrios, situada a la galeria de comunion
interiormente. Al final del patio se encuentra
un comedor de madera de aprox 5 mts x 5 mts.
en el cual se observan los siguientes bienes y
sillas de madera, una mule de madera, una
cama de madera con 2 cajas laterales mule,
un telefono antiguo, un mule con 2 compart.

minutos y un reloj color marrón, en regular estado, un sistema musical moro ATWA, un cuadro con imágenes religiosas, una TV moro Philips de 21" de tubo, un Botiquin de medicina y un espejo. Segundo del comercio en la habitación contigua le corresponde una habitación de uso comercial utilizado como comercio, donde se haya exhibidores, uno de madera y otro de acero inoxidable, un armario exhibidor de ropa Bata e Intis, otro exhibidor moro llamado de Bata e Intis Approx, otro exhibidor de mano de obra, de Bata e Intis Approx x Inti con su estantería superior combinada con 5 estantes más una estantería, muebles con 6 estantes 3 como muebles de vidrio, 1 grande y 2 chicos, Silla moro Banchi con tapadera con forro sintético, una caja registradora de metal, una estantería de puentes, en regular estado, un espejo de moro CHS, un equipo de música en regular estado. A continuación, en la habitación contigua, se encuentra una habitación de 6 mt. x 6 mt. Approx, con un placard de madera

compuesto de 4 cojines y 6 puertas color morson
clara, una mesa de luz con un cojin color ma
rron, 6 sillas color negro tapizadas en lustrina
con su correspondiente mesa de madera, un
escritorio compuesto de un cojin y repisa, un armo
rio metálico compuesto de 2 puertas y 3 estantes de
1.30mts x 1.5mts, una impresora canon HP140.
Se trata de una construcción de material con
una ventana al exterior y la puerta principal de
aluminio pintado, que da a la calle, o construida
con una puerta de 2.5mts, con 4 sillas y una
mesa plástica para servir todo lo correspondiente
de material con techo de chapa de zinc, con
cubierta exterior y ventilador de techo, una en
el comedor y otra en la sala de estar. En la
habitación se puede observar que en Teotihuacan la
construcción existe piso de Mesquite. El mis
mo consta de Agua potable, gas natural y
electricidad. A continuación, la libreta de la parte
activa, Dto. Figueroa Paez, solicita a la demandada
la entrega de la llave de acceso a la vivienda a los
fines de dar cumplimiento a la obligación de

deponitoria judicial de su patrocinada Responde
 la Sra Sonia Elizabeth Vega Rocha, que no tiene
 entrega de la Haza por cuanto su padre Antonio
 Geronimo Vega reside en el domicilio y es el poseedor
 desde hace mas de 70 años en forma ininterrumpida
 con la que temiere el año a las 12:03, por
 donde todos los presentes al pie, quedando con-
 siderada y al la sea legalizada. ~~Hecho~~
Antonio G. Vega

Poder Judicial de Tucuman

Jose H. Luna
 Abogado
 M. P. 450 CAS

JUAN ENRIQUE VARELA
 PROSECRARIO JUDICIAL
 JUZGADO DE PAZ DE ACHERAL

JOSE ALVARO FOSTAN
 PROSECRARIO JUDICIAL
 JUZGADO DE PAZ DE ACHERAL

Poder Judicial de Tucuman

Plato
Prosecrario
Emancipado

Comp. T. F. F. F. F.
Apelante Judicial

DR. RAUL SPINELLI RODA
 JUZGADO DE PAZ DE ACHERAL
 ACHERAL, MONTE A.

EXPTE. N° 1247/21.-

OBJETO: ME APERSONO. SOLICITO SE ACLARE ALCANCE DE LA MEDIDA URGENTE.-

SRA. JUEZ CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES ÚNICA NOMINACIÓN.-

Juicio: VEGA ROCHA EDGARDO MARCELO s/ Sucesión.-

ANTONIO GERMAN VEGA, D.N.I. N° 6.993.972, con domicilio en calle San Martín N° 248 de la localidad de Acheral, departamento Monteros, provincia de Tucumán, constituyendo domicilio digital en el de mi letrado patrocinante que en este acto designo José Horacio Luna, el cual identifico como 20185128068, a V.S. con el debido respeto me presento y digo:

APERSONAMIENTO: Vengo a apersonarme en mi calidad de ser la persona afectada por la MEDIDA URGENTE dictada por S.S. que lesiona mis legítimos derechos posesorios y de propiedad.

HECHOS QUE EXCEDEN LA MEDIDA URGENTE: Debido a que aprovechando la ejecución de LA MEDIDA URGENTE obrante en los autos del Título **respecto a bienes muebles**, en la que dispuso que se detalle su "existencia, estado actual y preservación". Aduciendo que su designación en el mismo proveído de "depositaria judicial de los bienes a la Sra. Nadia

JOSE HORACIO LUNA
ABOGADO
MAT. PROF. C.A.T. 4251 - L° J - F° 236
MAT. PROF. C.A.S. 450 - L° OI - F° 13
MAT. FED. T°

Alejandra Vega Fuenzalida". Al terminar la realización de la MEDIDA URGENTE firmando su conformidad, dicha Sra. VEGA FUENZALIDA se demora en pasar la puerta principal y encontrándome en el Hall cerró la puerta y no me dejó ingresar a mi casa, para luego de pasar varias horas cuando salí a la vereda su abogada colocara en la puerta de caños estructurales del Hall una cadena que la envolvió insertando entre sus eslabones para trabarlas un candado, con lo cual se perpetra el desalojo de toda mi vivienda.

OBJETO: Vendo a solicitar se aclare el alcance de la medida y si la misma implicaba el desapoderamiento del bien INMUEBLE de la persona que poseía la casa, y de los muebles que sean de su pertenencia, ya que en el acta no se me interrogó sobre si existían bienes de mi propiedad.

Cumplí con todo lo que se me pidió en la MEDIDA URGENTE, abrí todas las puertas para que se realice la MEDIDA URGENTE SOBRE BIENES MUEBLES, incluso la habitación donde duermo.

PIDO SE ESPECIFIQUE LA MEDIDA URGENTE: Si un depositario judicial de bienes MUEBLES para cumplir su función luego de terminada el Acta de realización de la MEDIDA estaba facultada para trabar puertas e impedir el ingreso de sus moradores, en este caso soy un anciano de 84 años que ejerzo la posesión por 70 años en forma ininterrumpida. En definitiva si un juez de Familia puede ordenar un desalojo y/o su realización por un depositario

JOSE HORACIO LUNA
ABOGADO
MAT. PROF. C.A.T. 4251 - L^a J. - F^o 236
MAT. PROF. C.A.S. 450 - L^a 01 - F^o 13
MAT. FED. T^o 80 - F^o 120

judicial de bienes MUEBLES sin la intervención de Funcionario Judicial alguno.

ACREDITO POSESIÓN: El día 4 de noviembre de 2021,

solicite la realización de ACTA DE CONSTATACION DE DOMICILIO Y POSESION a la Escribana CECILIA LORENA FOURCADE, Titular del Registro Número VEINTIOCHO de la provincia de Tucumán, que adjunto a esta presentación que demuestra la posesión que ejerzo de la vivienda ubicada en calle San Martín 248 de la localidad de Acheral mostrando mi habitación con mi cama y ropa y demás habitaciones de la casa, de todo se sacó fotografías certificadas por la Notaria Actuante, con declaraciones de vecinos que atestiguan mi posesión.

ACREDITO DESAPODERAMIENTO DE MI CASA: El día 5

de noviembre de 2021, solicite la realización de ACTA DE CONSTATACION DE QUE NO SE ME PERMITE ACCEDER A LA PARTE PRINCIPAL DE MI VIVIENDA, YA QUE PERMANECEN PERSONAS DENTRO DE ELLA YA QUE LA PUERTA PRINCIPAL DE MADERA SE ENCUENTRA TRABADA, vivienda ubicada en calle San Martín 248 de la localidad de Acheral, a la Escribana CECILIA LORENA FOURCADE, Titular del Registro Número VEINTIOCHO de la provincia de Tucumán. Todo lo cual fue constatado con fotos certificadas que en este acto también adjunto a esta presentación. Además se constató un hecho nuevo

JOSE HORACIO LUNA
ABOGADO
MAT. PROF. C.A.T. 4251 - L° J. - F° 236
MAT. PROF. C.A.S. 450 - L° OJ. - F° 13
MAT. FED. 7° 25 - L° 13

ya que la Dra. Nancy Figueroa Paez aprovechando que estábamos fuera del Hall salió y puso a la puerta del Hall una cadena con candado. Todo lo cual está constatado por la Notaria Actuante y corroborado por fotos certificadas y declaraciones de vecinos que también adjunto.

**ACREDITO TITULARIDAD DEL DOMINIO DEL INMUEBLE
DONDE SE REALIZÓ LA MEDIDA SOBRE BIENES MUEBLES:**

Adjunto informe del Registro Inmobiliario donde se informa que el Titular del Dominio del Padrón 46905, donde se realizó la MEDIDA URGENTE, pertenece a mi padre VEGA MIGUEL GERMAN.

Se aclara que hay un error de ubicación que nunca fue subsanado en dicho informe por lo cual también agrego informes de Dirección General de Catastro Parcelario donde se identifica quién es el responsable fiscal y croquis de ubicación todo lo cual demuestra que es el padrón del inmueble donde se realizó la MEDIDA URGENTE.

PETITORIO: Por lo expuesto pido:

- 1.- Se me dé intervención en el carácter de Tercero Interesado por afectación en la MEDIDA URGENTE dispuesta en los autos del epígrafe, por denunciado domicilio real y por constituido domicilio digital de mi letrado patrocinante.
- 2.- Se tenga por agregada prueba documental, actas de constataciones notariales, informe del Registro Inmobiliario y fotos de Dirección General de

JOSE HORACIO LUNA
ABOGADO
MAT. PROF. C.A.T. 4251 - L^a J. - F^o 236
MAT. PROF. C.A.S. 450 - L^a Oⁱ - F^o 13
MAT. FED. T^a P^a ...

Catastro. PIDO se libre oficio al Registro Inmobiliario a fin de acreditar la autenticidad de la copia que se acompaña.

3.- Se aclare los alcances de la medida disponiéndose que la misma no comprende desapoderamiento de inmueble, incluso ajeno al acervo hereditario, y/o desalojos de la o las personas que habitan, facultad de la que carece de competencia S.S., en el caso cerrar el ingreso de la persona que abrió con sus llaves la casa donde se efectuó la medida, y que todos los actos debían ser realizados en presencia del Juez de Paz de la localidad de Acheral.

DIGNESE V.S. PROVEER DE CONFORMIDAD Y HARA JUSTICIA.-

Antonio C. Vega
6293912

JOSE HORACIO LUNA
ABOGADO
MAT. PROF. C.A.T. 4251 - 1ª J. - Fº 236
MAT. PROF. C.A.S. 450 - 1ª OI. - Fº 13
MAT. FED. Tº 1 - Fº 13

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUZGADO de PAZ LETRADO de ACHERAL

Nadia Alejandra VEGA FUENSALIDA
SAN MARTIN 248
ACHERAL
DEPARTAMENTO MONTEROS
DOMICILIO REAL

CARACTER:

(Urgente, Notificar en el día, Habilitación de día y hora inhábil)
OBSERVACIONES ESPECIALES:

Hago saber a Ud. que en el expediente caratulado: " VEGA, Antonio Germán c/ VEGA FUENSALIDA, Nadia Alejandra, s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA, Expte. n° 06 /2021

que se tramita ante este Juzgado se ha dictado la siguiente RESOLUCION:
ACHERAL, 20 de diciembre de 2021.

... Por todo ello:

RESUELVO:

I) HACER LUGAR A LA ACCION DE AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA promovida por el Sr. Germán Antonio Vega, D.N.I. n° 13.849.175, por el carácter de las pruebas en el proceso.

II) ORDENAR a la Srta. Nadia Alejandra Vega Fuensalida, D.N.I. n° 36.043.004 abstenerse de realizar cualquier actoturbatorio, desocupar y reintegrar el inmueble sito en San Martín 248 de Acherál y las llaves de acceso a la vivienda a su abuelo, Germán Antonio Vega.

III) DEJAR A SALVO Y HACER CONOCER a las partes que las acciones petitorias o posesorias o cualquier otra cuestión de derecho que pudieran tener deberán hacerlas valer por la vía y forma que corresponda.

IV) RESERVAR pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad.

HAGASE SABER.

Fdo. Dr. Raúl Spinelli Roca. Juez de Paz Letrado.

QUEDA UD. NOTIFICADO.

JUAN ENRIQUE VARELA
PROSECRETARIO JUDICIAL C
JUZGADO DE PAZ DE ACHERAL